



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2024-00008960

EC. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación y la inscripción, en su orden de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (en adelante “LMV”) dispone que los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios deben inscribirse en el Catastro. A tal respecto, el artículo 19 ibídem precisa que la inscripción no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (en adelante “SCVS”), respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita.

Que en el artículo in numerado posterior al artículo 120 de la Ley de Mercado de Valores contenida en el Libro Segundo del Código Orgánico Monetario y Financiero, se determina cuáles son las operaciones crediticias que podrán ser respaldadas por los fideicomisos mercantiles de garantía en los que las instituciones del sistema financiero podrán aceptar la calidad de beneficiarias, entre las que consta **“8. Operaciones de crédito o de cualquier otro tipo destinadas al financiamiento de vehículos.”** Además, señala que estos fideicomisos de garantía deberán inscribirse en el registro de Mercado de Valores.

Que en tal sentido, el artículo 6 de la sección II, del capítulo I, del título XIII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que



en el Catastro Público del Mercado de Valores “se inscribirán los fideicomiso mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes, los fideicomisos mercantiles inmobiliarios; los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros; y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad...”, y que de acuerdo a lo previsto en el último inciso de la disposición previamente citada, “la solicitud de inscripción deberá ser presentada por el representante legal de la fiduciaria en un plazo de quince días contados desde la constitución del negocio fiduciario”.

Que mediante comunicación de fecha 04 de marzo de 2024 ingresada en el Centro de Atención al Usuario con trámite No. **26507-0041-24** del 04/03/2024, la Ingeniera María Fernanda Argotty, en su calidad de Apoderada Especial de ZION Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles S.A., solicitó la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores del fideicomiso mercantil irrevocable de garantía y segunda fuente de pago denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA LA DOLOROSA**”.

Que el “**FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA LA DOLOROSA**” se constituyó mediante escritura pública otorgada el 07 de febrero de 2024, ante la Doctora Luisa Elizabeth López Obando, Notaria Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil. Al acto de constitución comparecieron: i) La Cooperativa de Ahorro y Crédito La Dolorosa, legalmente representados por el Ingeniero Jorge Geovanny Ortiz Merchán, en su calidad de presidente y el Economista Miguel Eduardo Cevallos Montalván, como “**CONSTITUYENTE INICIAL y/o BENEFICIARIA DE LA GARANTÍA**”; y, ii) La compañía ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., legalmente representada por el Abogado Rafael Sandoval Vela en su calidad de Gerente General, como “La FIDUCIARIA y/o ZION.”

Que el numeral Cuatro.Uno.Dos. de la **Cláusula Cuarta. - Transferencia de los bienes**, establece: “*Los Constituyentes Adherentes transferirán, a título de fideicomiso mercantil, al patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento, y para el cumplimiento de la finalidad que se determina en la cláusula octava de este contrato, los vehículos que se describirán en los respectivos contratos de adhesión. (...)*”

Que, según la Cláusula Octava del contrato de constitución, “*El presente Fideicomiso tiene por finalidad que los bienes que integran este patrimonio autónomo, sirvan como garantía de la cancelación de los créditos u obligaciones garantizadas, hasta por el valor del bien correspondiente a cada Constituyente Adherente, y en caso de incumplimiento en el pago de los créditos u obligaciones garantizadas, como segunda fuente de pago. (...)*”

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2024.047 de 22 de abril del 2024, donde se establece que la compañía **ZION Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.** en su calidad de Fiduciaria y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil



denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA LA DOLOROSA**”, ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha 13 de mayo de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL DE GARANTÍA LA DOLOROSA**”, una vez que se cumpla con lo dispuesto en los siguientes artículos.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el representante legal de la compañía **ZION Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución celebrada ante la Doctora Luisa Elizabeth López Obando, Notaria Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil, el 07 de febrero de 2024.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE. - Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, **24 de abril de 2024.-**

EC. HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

MEEM/MPG
Trámite: 26507-0041-24
RUC: 0993388999001.